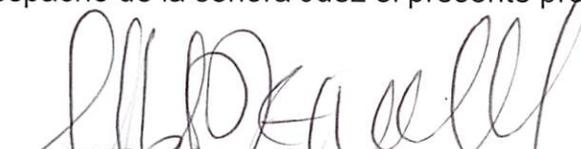


Constancia Secretarial. Chaguaní, Cundinamarca, once (11) de diciembre de 2020. Ingrese al Despacho de la señora Juez el presente proceso divisorio. Sírvase proveer.-


ALBA LORENA AVELLA SERRATO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHAGUANÍ CUNDINAMARCA

Chaguaní Cundinamarca, Once (11) de Diciembre del 2020.

REF: Proceso Divisorio No. 2020 – 00080.

Demandante: Gildardo González Rubiano.

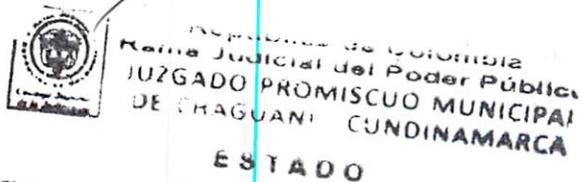
Demandado: Blanca Myriam González Rubiano.

Revisada la documentación aportada, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Tomando en consideración que se solicita la división material del predio, el cual según los hechos de la demanda se repartió entre once comuneros, aclárese dentro del dictamen pericial aportado si en tales condiciones es procedente lo peticionado, con base en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT- del municipio y la Unidad Familiar Agrícola – UFA- . Artículos 406 y 82 - 11 del C.G.P.
2. Aclárese el hecho 5 de la demanda, respecto a las servidumbres allí reclamadas ya que en el cuerpo de la escritura 107 del 4 de mayo del 2017, concretamente en la Pagina seis (6), se menciona a “Otra comunera” sin indicar su nombre y con qué clase de servidumbre se beneficia. Artículo 82 numeral 5 Ibdem.

NOTIFÍQUESE


YANETH VILLAMIZAR MONTOYA
JUEZ



El auto anterior se notificó por estado No. 39
de hoy 11/12/2020

(ta) Secretario(a), 